



MINISTERIO DE EDUCACION

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL CAJABAMBA



GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA
A la seriedad con transparencia

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL”

Resolución Directoral de UGEL N°3172-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB.

Cajabamba, 06 de septiembre del 2022.

VISTO:

El OFICIO N° 146-2022-GR.CAJ/DRE/UGEL-CAJB/OAJ, el expediente judicial N° 00517-2017-0-0602-JM-LA-01 y demás documentos que se adjuntan en un total de diez y nueve (19) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el oficio de la referencia, el jefe de la oficina de asesoría jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajabamba, solicita se emita el acto resolutorio dando cumplimiento al requerimiento realizado por el poder judicial, dentro de los plazos establecidos;

Que, mediante SENTENCIA N° 005 – 2020, contenida en la RESOLUCIÓN N° ONCE de fecha nueve de marzo de dos mil veinte, emitida por el juzgado mixto de Cajabamba, RESUELVE: a. Declarar **FUNDADA** la demanda planteada por **YOLANDA FRANCISCA ÁVALOS PONCE**, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajabamba, La Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público del Gobierno Regional de Cajamarca; en consecuencia, **NULOS** los actos administrativos contenidos en Resolución Directoral N° 246-2017-GR.CAJ-DE/UGEL-CAJB del 14 de febrero de 2017 y la Resolución Directoral Regional N° 2507-2017/ED-CAJ del 04 de septiembre de 2017. SIN COSTAS NI COSTOS. b. ORDENO, que en un plazo no mayor de cinco días hábiles de comunicada, la Unidad de Gestión Educativa local – Cajabamba, CUMPLA con emitir RESOLUCIÓN en favor del demandante; considerando: i. El íntegro de la bonificación especial mensual por concepto de preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total (íntegra); lo que deberá incluir, el REINTEGRO de dicha bonificación, en los períodos del 01 de abril al 31 de diciembre de 1999, del 01 de marzo al 31 de diciembre del año 2000 y del 09 de mayo del año 2001 hasta la entrada en vigencia de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, ii. La bonificación deberá ser concedida, conforme a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley N° 24029 y el artículo 210 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-90-EDM.; y estarán sujetos a INTERESES legales. c. El requerimiento se hace, bajo **responsabilidad civil y penal** del titular de la entidad ejecutante y el funcionario de quien ello dependa; tanto por retardar la ejecución de lo resuelto en sentencia, como persistir en aplicar reintegros en base a la desestimada “remuneración total permanente” u otra forma de cálculos diminutos, en perjuicio de la parte demandante. Con el objeto de hacer efectivo el apercibimiento, OFÍCIESE a la UGEL – Cajabamba, a través de su titular, el responsable de la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, y a la Procuraduría Pública encargada de su defensa jurídica o el área jurídica competente; sin perjuicio de su notificación a los codemandados (...);

Que, con SENTENCIA DE VISTA N° 054 -2021-SCP, contenida en la Resolución N° 16 de fecha dieciséis de abril Del dos mil veintiuno, la Sala civil Permanente de la Corte Superior de Cajamarca decide: 1. CONFIRMAR la Sentencia N° 005-2020, contenida en la resolución N° 11, de fecha 09 de marzo de 2020 (folios 405 a 421), que declara fundada la demanda planteada por Yolanda Francisca Ávalos Ponce contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajabamba, La Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público del Gobierno Regional de Cajamarca, en consecuencia nulos los actos administrativos contenidos en la Resolución Directoral N° 246-2017- GR.CAJ-DE/UGEL-CAJB del 14 de febrero de 2017 y la Resolución





MINISTERIO DE EDUCACION

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL CAJABAMBA



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL”

Resolución Directoral de UGEL N°3172-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB.

Directoral Regional N° 2507-2017/ED-CAJ del 04 de setiembre de 2017. 2. **REVOCAR** el extremo de la referida sentencia que **ORDENA** a la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajabamba que, en el plazo de cinco días de notificada, **CUMPLA** con emitir la resolución administrativa en favor del demandante, considerando el íntegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total (íntegra), lo que deberá incluir el reintegro de dicha bonificación, en los periodos del 01 de abril al 31 de diciembre de 199, del a01 de marzo al 31 de diciembre del año 2000 y del 09 de mayo de 2001 hasta la entrada en vigencia de la Ley N° 29944-Ley de Reforma Magisterial con lo demás que contiene; y, **REFORMANDOLA, SE ORDENA** al representante de la demandada que, en el plazo de tres días de notificado su Procurador Público, **CUMPLA** con emitir la resolución administrativa disponiendo el **REINTEGRO** de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total percibida desde el 01 de agosto de 2004 hasta la fecha en que se hizo efectivo la RIM, más intereses legales, (...);

Que, mediante **RESOLUCIÓN N° VEINTE** de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, el órgano jurisdiccional **DISPONE**: a. **APRUEBO** el **INFORME PERICIAL** Contable sobre **Liquidación de adeudos por Bonificación especial e intereses legales**, por la suma de **S/ 46,130.87** (cuarenta y seis mil ciento treinta con 87/100 soles). b. **CUMPLA** la **UGEL - Cajabamba**, con **PAGAR** el total del reintegro de la deuda e intereses legales laborales devengados y liquidados, en favor de la demandante **Yolanda Francisca Avalos Ponce**, o **CUMPLA** con documentar sobre las adecuaciones presupuestarias y cronograma de priorización de pagos; bajo responsabilidad civil y penal del titular de la entidad y el funcionario de quien ello dependa, conforme a lo previsto en el artículo 46 del TUO de la Ley N° 27854 aprobado por D.S. N° 011-2019-JUS, (...);

Que, de conformidad con el Artículo N° 04 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S. N° 017-93-JUS), "Toda persona y autoridad está obligada acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala"; concordante con el Artículo 204 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme"; en tal sentido, el mandato judicial contenido en las citadas Resoluciones, es de estricto cumplimiento; siendo por ende necesario emitir Resolución Administrativa correspondiente, en estricta observancia de los fundamentos expuestos en las dichas sentencias y demás resoluciones Judiciales.

Que, estando a lo actuado por este Despacho y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 28044, Ley General de Educación, Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2005-ED; así como al amparo de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 31365 -Ley de Presupuesto Del Sector Público Para El Año Fiscal 2022, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - D.S. N° 017-93-JUS;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- REINTEGRAR en vía de crédito devengado la deuda que debe el Estado por el concepto de reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación,





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL”

Resolución Directoral de UGEL N°3172-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB.

equivalente al 30% de la remuneración total (íntegra), a favor de YOLANDA FRANCISCA AVALOS PONCE, consistente en la suma de S/ 46,130.87 (cuarenta y seis mil ciento treinta con 87/100 soles), según los considerandos anteriormente expuestos.

ARTICULO 2º.- PRECISAR, que el pago de la presente deuda se atenderá de acuerdo a los criterios establecidos en el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.

ARTICULO 3º.- ESTABLECER, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución, estará sujeto a la aprobación de la asignación presupuestal y a la autorización del calendario de compromisos solicitado por parte del Pliego 445 Gobierno Regional Cajamarca, a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para efectos del pago correspondiente.

ARTICULO 4º. - DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local Cajabamba, notifique a la parte interesada comprendida en la presente Resolución y a las oficinas administrativas correspondientes de UGEL-CAJB para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad al Art. 18º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y comuníquese,

ORIGINAL FIRMADO

PROF. JOSEPH VLADIMIR MARTOS GUEVARA
DIRECTOR UGEL CAJABAMBA

La que transcribió a Ud. para su conocimiento y demás fines. Atentamente

Santa Guinda Julca Ticia
RESPONSABLE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
UGEL - CAJABAMBA



JVMG/D.UGEL
HVCA/OPDI
HFRA/OADM
JHB/OAJ
GARÇ/OPER
Proyecto: 3180- 2022
Tiraje: 08